

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 190.

SECCION 2.ª

El Sr. Gefe politico de Zamora en 28 de Mayo último me dice lo que sigue.

Celebrándose anualmente una feria en esta capital en los dias desde el 24 al 29 del mes próximo, y concurriendo á ella varios carreteros con maderas y aperos de labranza con objeto de beneficiarlas en la misma, y siendo posible que los conductores no vengán provistos de las correspondientes guias visadas por los Comisarios del ramo, segun se dispone en Real orden circular de 27 de Marzo último deseoso de evitarles un conflicto, al mismo tiempo que las vejaciones que son consiguientes si las referidas maderas fueren decomisadas con arreglo á dicha Real orden y lo preceptuado en el artículo 166 de la ordenanza de montes; he creido conveniente dirigirme á V. S. confiado en el celo que le distingue hacia sus administrados, esperando se servirá hacerles entender la necesidad en que se hallan de adquirir las mencionadas guias para evitarles los perjuicios que su poca prevision ó ignorancia les pudiera originar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales den en sus respectivos distritos jurisdiccionales la mayor publicidad posible al preinserto oficio y de este modo nadie pueda alegar ignorancia. Santander 5 de Junio de 1847.— Pedro Cledera Madueño.

CIRCULAR NUMERO 191.

SECCION DE GOBIERNO.

Observando que algunos Sres. Alcaldes suelen

dar á las multas que imponen en sus distritos como autoridades administrativas diferente destino del que previene la Real orden circular de 20 de Diciembre del año último, he dispuesto se inserte esta á continuación para su cumplimiento por parte de los mismos Alcaldes, asi como el estado á que deben arreglarse al darme noticia de las que impusieren, previniéndoles no hagan distribucion alguna de su importe hasta que se les ordene por este Gobierno político, á cuya depositaria remitirán entonces, bajo su responsabilidad, la parte ó partes que por dicha Real orden deben ingresar en ella. Santander 12 de Junio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Real orden y modelo que se citan.

La Reina (q. d. g.), en vista de una comunicacion del Gefe político de Valladolid y dos del de Toledo de 3 y 14 de Mayo de este año y 22 del mes actual, consultando la aplicacion que se ha de dar á los fondos procedentes de multas, ha tenido á bien declarar con presencia del Reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824 no derogado en esta parte, y de la Real orden de 5 de Diciembre de 1844 en la que se insertó la de 17 de Enero de 1840, que corresponden á penas de cámara las multas impuestas por sentencias judiciales; pero que las que provienen de contravenciones á las órdenes de las autoridades civiles, á los bandos de buen gobierno, ó á los reglamentos de minas, montes, caminos y demas, en las que ninguna intervencion tienen los Tribunales de justicia, deben repartirse por terceras partes entre el denunciador, el aprehensor y el Tesoro público, ingresando en las depositarias de los Gobiernos políticos esta tercera parte y la del denunciador si no lo hubiese, despues de haber entregado al aprehensor la suya, ó á los Ayuntamientos la que les pertenece conforme á lo que se ordena en el artículo 96 de la ley de 8 de Enero de 1845. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, la de los Alcaldes, y efectos consiguientes.

SECCION 2.ª

MONTES.

En 31 de Mayo último se dijo por este Gobierno político al Comisario de Montes de esta provincia lo que sigue.

„Remito á V. la adjunta instancia de los vecinos de los lugares de Cosio y S. Sebastian, del Ayuntamiento de Rionansa, que pretenden se les espidan las correspondientes guías para poder trasportar á los mercados de Castilla los aperos de labranza que tenían ya fabricados con antelacion á la Real orden de 27 de Marzo último, y le manifiesto que por esta sola vez, y en consideracion á la circunstancia especial de ser reciente dicha Real orden que exige el conocimiento preciso de los empleados del ramo de montes en todas las cortas aun para aperos de labranza, que antes de ahora han ejecutado varios pueblos de la provincia sin obtener permisos en virtud de la posesion en que se hallaban para hacerlo; y atendiendo tambien á que se trata de hechos consumados que los Ayuntamientos califican urgentes y de un interés vital para los vecinos, permito se espidan las que solicitan y autorizo á V. para poner en ellas el V.º B.º presentando á V. antes el Alcalde, como asi se lo prevengo, una relacion nominal de las personas que estraen los aperos, espresando el número y clase de los que se conduzcan por cada una de ellas, lo que tambien se hará constar en la guia, la que se espedirá por tiempo determinado, manifestándose ademas en la relacion la pertenencia de los montes en que se han cortado las maderas, para que en caso de haberse ejecutado en los del Estado, se espidan las guías por este Gobierno político ó por los Alcaldes si se hiciesen en la del comun, y por los dueños de los montes, si en los de dominio particular: disponiendo V. que el agrónomo reconozca los montes, para en caso de haber algun daño exigir la responsabilidad debida á los sugetos á cuyo favor se espidan las guías.

Con este motivo, encargo á V. haga desde luego un registro para anotar las que se concedan, y me remita mensualmente un parte de las espedidas por medio de un estado en que conste el pueblo, el nombre del agraciado, el monte en que se verificó la corta, y los efectos conducidos; con el valor ó estimacion que tengan en el pais.“

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento de vds. y á fin de que por su conducto le obtengan los vecinos á quienes pueda interesar lo acordado en el precedente oficio, y les prevengo que la medida adoptada en cuanto á dispensar por esta vez la circunstancia de no haber dado conocimiento previo de la corta de madera para la fabricacion de aperos de labranza á los empleados del ramo, segun se previene en la Real orden de 27 de Marzo próximo pasado no tendrá efecto desde la fecha de la insercion de esta circular, toda vez que á aquella soberana disposicion se le ha dado nuevamente publicidad en el Boletin número 70 con encargo especial de su circulacion en todos los pueblos, para que nadie alegase ignorancia. Prevengo á vds. tambien que en las guías que se espidan por los dueños de los montes de dominio privado en donde se

Estado de las multas impuestas en el mes anterior en la jurisdiccion de esta Alcaldia.

Dia.	Mes.	Persona multada.	Motivo de la multa.	Autoridad que la impone.	Nombre del denunciador ó aprehensor.	Importe de la multa.
Fecha y firmas del Alcalde, Secretario y Síndico de Ayuntamiento.						

Nota. Se espresarán por ella las advertencias ú observaciones que ocurran.

hubiere hecho la tala, han de poner vds. precisamente el „Cónstame,“ y remitirla con oficio al Comisario de la provincia con la espresion indicada en la preinserta circular, para que por aquel sean visadas.

Para que haya la debida uniformidad en el modo y forma de estender las guias, ora se espidan por vds. cuando los montes sean comunes ó propios de los pueblos; ora por los dueños cuando sean de dominio privado, se insertan tambien á continuacion los modelos números 1.º y 2.º á fin de evitar perjuicios á los conductores de la madera fabricada. Dios guarde á vds. muchos años. Santander y Junio 15 de 1847. = Pedro Clédera Madueño. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

NUMERO 1.º

D. N. N. Alcalde constitucional de...

Declaro que los aperos de labranza, que conduce N. N., y se espresan al margen, han sido cortados en el monte comun ó propio de tal pueblo, denominado T., que confina con tal. Y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Marzo último, inserta en los Boletines oficiales números 44 y 70 espido á su favor la presente guía, con el Visto Bueno del Comisario de Montes en tal parte á tantos ect.

V.º B.º
El Comisario.

N. N.
Alcalde.

NUMERO 2.º

D. N. N., vecino de tal parte.

Declaro que los aperos de labranza que al margen se espresan y conducen N. N. han sido cortados con mi consentimiento en el monte de mi propiedad, denominado T. que confina con tal jurisdiccion. Y en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 27 de Marzo último, inserta en los Boletines oficiales números 44 y 70, espido á su favor la presente guía, visada por el Comisario del ramo en esta provincia en tal parte á tantos ect.

V.º B.º
El Comisario.

N. N.
Cónstame.
N. N.
Alcalde.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

ANUNCIO.

Habiendo llegado á entender que por ignorar algunos Sres. Alcaldes y particulares la residencia habitual del Comisario de montes, sufre á veces retraso la correspondencia de oficio con este funcionario, he acordado publicar el presente anuncio en tres números consecuti-

vos del Boletin, á fin de que llegue á noticia de todos que á dicha correspondencia debe dársele la direccion siguiente. -- S. N. Sr. Comisario de Montes de la provincia, por la Nestosa, Ogarrio.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones directas, me dice en 7 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 10 de Marzo último la Real orden siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue. — Excmo. Sr. — La Direccion general de Contribuciones Directas ha dado cuenta á este Ministerio de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de la provincia de Oviedo y el Regente de aquella audiencia, con motivo de haber reclamado el primero y negándose á facilitar el segundo las listas que previene la Real orden de 20 de Noviembre de 1845, de los Relatores y Escribanos que deban considerarse exentos del pago de la Contribucion industrial por tener á su cargo el despacho de negocios criminales y de pobres. Enterada S. M. á quien he dado cuenta y tenido presente que la Real orden de 20 de Noviembre referida no ha sido derogada por la de 19 de Julio último como se alega por el expresado Regente para fundar su negativa, habiéndose dirigido solamente la última de las dos citadas disposiciones á conciliar las dificultades que para la ejecucion de la primera se ofrecian por parte del Ministerio del digno cargo de V. E., y siendo en todo caso indispensable reunir los datos de que va hecho mérito para saber los contribuyentes á quienes debe comprender la exencion contenida en dicha Real orden de 19 de Julio de 1846; ha tenido á bien resolver S. M. manifieste á V. E. como lo ejecuto, la necesidad de que por ese Ministerio se disponga lo conveniente para que las Audiencias continuen facilitando á las oficinas de Hacienda las listas de curiales de que va hecha mencion, tanto de las mismas Audiencias como de los Juzgados de primera instancia, haciendo extensivas á estos las mandadas facilitar por el artículo 3.º de la Real orden ya citada de 19 de Julio último. Tambien se ha enterado la Reina (q. d. g.) de la exposicion hecha con este motivo por los Relatores y Escribanos de cámara de la referida Audiencia de Oviedo, pidiendo se les exima á todos del pago de la contribucion industrial por haber cesado en el percibo de la asignacion que disfrutaban; y teniendo presente S. M. que la exencion que se solicita solo debe recaer sobre los que exclusivamente se ocupen en aquella clase de negocios sin retribucion alguna, mas no cuando tanto estos como los que reportan utilidad son despachados indistintamente por dichos curiales, segun se practica actualmente; de conformidad con el dictámen de la ya mencionada Direccion general de Contribuciones directas, se ha servido resolver que no há lugar á la indicada reclamacion, y mandar se lleve á efecto lo dispuesto en este punto en el caso segundo del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, referente á la Contribucion Industrial, y en el artículo 2.º de la Real orden de 19 de Julio mencionada. — De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines. — Y la Direccion lo hace á V. S. para igual objeto en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1847.—José Sanchez Ocaña.“

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las clases á quienes se refiere. Santander 14 de Junio de 1847.—P. A., Tomás Celedonio Agüero.

Administración de Aduanas de Santander.

En los almacenes de esta Aduana tendrá efecto el 21 del corriente y hora de las 11 de su mañana el remate en pública subasta de 12 barricas con sándalo rojo molido, dos zurrónes conteniendo yerva mate, una pequeña máquina de hierro para cortar hojas de lata, 20 libras de velas de esperma y 2 libras de Ultramar, cuyos artículos que pertenecen á la clase de permitidos, estarán de manifiesto en los propios almacenes para que los licitadores puedan verlos y examinarlos. Santander 11 de Junio de 1847.—Antonio Saenz de Miera.

DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,

Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido ect.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa eclesiástica vacante por fallecimiento de D. Gregorio Rodriguez Navamuel cura que fué de la parroquia de Barruelo, Concejo de los Carabeos, que en la misma fundó D. Gaspar Gonzalez del Rio presbítero cura que fué del lugar de Camino, para que al plazo improrogable de 20 dias, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á deducir el derecho que les asista, bajo de apercibimiento en otro caso, conforme á lo decretado á instancia de Don Raimundo Rodriguez Navamuel vecino de Cortiguera que ha solicitado la adjudicación de expresados bienes. Dado en Reinosa á 7 de Junio de 1847.—José Antonio de la Campa.
—Por su mandado, Ubaldo Alonso Gallo.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Villaverde de Trucios se halla prendado un novillo de 3 á 4 años, color de avellana y un pique en la oreja izquierda. La persona que se crea con derecho á él, acuda al Alcalde constitucional de aquel Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos y Profesores de primeras letras de la provincia, se servirán pasar á satisfacer en las Administraciones de Correos de su distrito el recibo de la suscripción por todo este año al Boletín oficial de Instrucción pública.

De la casería de D. Hilarion Ruiz, del comercio de Torrelavega se ha extraviado el 2 del corriente una vaca de segunda cria, color ablanco, pequeña, marcada á fuego con Ruiz en una asta y en un cuadril H. R., y segun noticias se ha dirigido hácia el puerto de Rionansa.

En la Fábrica de salazon de Santander se admitirán á precios ajustados ó convencionales las sardinas fres-

cas que se cojan en este año por los pescadores desde S. Vicente de la Barquera á Castro.

Compañía General del Iris.—Subdelegación de Santander.

En virtud de la Real orden de 10 de Mayo último por la que se previene que las letras ó pagarés procedentes de adeudos en los puertos y Aduanas del reino deben satisfacerse en Madrid, la citada Compañía admitirá al efecto la indicación de su domicilio previo convenio con su Comisionado.

La Compañía garantizará por medio del que suscribe, y satisfará á su vencimiento, los pagarés que se la domicilien descontando un cuatro por ciento anual sobre los dias que falten á su vencimiento.

Igualmente precediendo el pago, la Compañía aceptará letras de cambio que garantice el que suscribe por el mismo descuento que el de los citados pagarés. Santander 5 de Junio de 1847.—Francisco Alday.

INSTITUTO CENTRAL DE FOMENTO.

Protector.

El Excmo. Sr. Duque de Abrantes y de Linares.

Presidente. El Excmo. Sr. Marqués de la Vera.

VOCALES. Sr. Marqués del Surco, Sr. D. Modesto La Fuente, Sr. D. Matias Bareja y Torres, Sr. D. Pedro Lopez Clarós, Sr. D. José Hermenegildo de Amírola y Sr. D. Elias Bautista y Muñoz.

Director. Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon.

El establecimiento que se anuncia, presta su protección y sus servicios, por un sistema módico de suscripción, á las corporaciones civiles, eclesiásticas y militares, á las municipalidades del Reino, á las sociedades, empresas y compañías agrícolas, fabriles y mercantiles de todo género, á las fábricas, talleres y establecimientos industriales del pais y á los individuos particulares, lo mismo que á los cuerpos colectivos, á cuyo fin abraza seis secciones ó dependencias: 1.ª sección económica é industrial. 2.ª de municipalidades. 3.ª eclesiástica. 4.ª de empresas, corporaciones y particulares. 5.ª de comisiones, ventas y depósitos mercantiles. 6.ª de Ultramar y del extranjero.

El establecimiento tiene sus oficinas en Madrid, calle mayor, núms. 56, 58 y 60, cuarto principal, donde se darán gratis los reglamentos del Instituto; y en las provincias se facilitarán por los comisionados del mismo. El Comisionado en esta provincia es el Sr. Don Clemente María Riesgo.

La fragata española FE, capitán D. Leoncio Rivero, saldrá de este puerto para el de la Habana á fines del corriente mes. Admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades: la despachan los Sres. Campo hermanos y Gonzalez. Santander 16 de Junio de 1847.

ANUARIO ESTADISTICO

de la Administración y Comercio de la provincia de Santander.

Contiene la descripción de toda la provincia por partidos, sus herrerías, fábricas, baños, personal de las oficinas de la capital y otros datos muy curiosos para toda clase de personas.—Se vende en la Imprenta de Martinez á 8 reales.

Imp. de Martinez.